

CONSTANCIA: Julio 25 de 2023.- El pasado 17 de julio, se allegó memorial y anexos en 15 folios, por apoderada judicial de un demandado.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, TREINTA Y UNO (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 00678

Dentro del proceso "2021-00186-00 VERBAL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO" de JOSE RICARDO CELY MARIÑO contra JHON DARIO ARIAS VASQUEZ, ESPERANZA PRADO PAREDES y JUAN SEBASTIAN GONZALES SANCHEZ, se encuentra lo siguiente:

Atendiendo circunstancia particular que se dió a conocer al interior del asunto en tanto informarse que la señora ESPERANZA PRADO PAREDES HABÍA FALLECIDO, por lo que el Despacho dispuso por auto 0435 del pasado 26 de mayo declarar su interrupción, por la causal contemplada en el numeral 1º del Artículo 159 del Código General del Proceso; ordenando que por secretaria se notifique por aviso el mismo auto "*al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente*", y además se remitiera a la dirección de notificación que se tenía de la fallecida, como también ser publicado en el micrositio del Juzgado dispuesto para ello por la Rama Judicial, con el fin de que comparezcan al proceso dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación.

Además se dispuso que vencido el término, se reanudara la actuación, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2 del artículo 160 del Código General del P. en concordancia con el 68 de la misma obra.

Consecuentes con lo anterior, por la secretaria del juzgado se expidió aviso, el cual se subió al micrositio del juzgado en la página de la rama judicial y se envió el mismo, al apoderado judicial de la demandante para que lo remita al lugar que se tenía como lugar para notificaciones de la misma señora PRADO PAREDES (Q.E.P.D), remitido a la dirección electrónica del apoderado judicial de la demandante el pasado 07 de julio, para que procediera de tal manera.-

Resulta que en esta oportunidad, nos ocupan unos documentos que fueron remitidos por la apoderada judicial del demandado JHON DARÍO ARIAS VÁSQUEZ, quien se permitió hacer la DEVOLUCIÓN de dos sobres contentivos de la NOTIFICACIÓN POR AVISO en relación al Cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, de la señora ESPERANZA PRADO PAREDES (QEPD), los que fueron entregados por la empresa de correos en la dirección de domicilio de su mandante, añadiendo que en su casa no residen las personas que se están citando para que comparezcan al proceso.

De otro lado, hasta el momento el mandatario judicial del demandante no ha aportado las certificaciones expedidas de la empresa de mensajería sobre la entrega del aviso en el lugar destinado para tal fin.

En razón a lo anterior, previamente resolver lo correspondiente, hay lugar para requerir al profesional del derecho para que allegue las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería en relación con el diligenciamiento del aviso en las direcciones de nomenclatura que para tal fin hay lugar y con ello dar continuidad al normal tramite del asunto.

Además se adosaran al expediente para conocimiento de las partes, los documentos relacionados en precedencia allegados por la mandataria judicial del demandado ARIAS VÁSQUEZ.

Por lo antes, expuesto, **EL JUZGADO, CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA,**

D I S P O N E :

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la demandante allegue las certificaciones expedidas por la empresa de correo de mensajería en relación con el tramite dado al aviso citado anteriormente, que fue expedido por la secretaria del juzgado.-

SEGUNDO: ALLEGUESE al expediente digital los documentos mencionados en precedencia y relacionados en la constancia secretarial que antecede.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**AURA MARÌA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac8d2e9a1fff0982b9a6457718205e495ce832485917dccfd4886a4cd6174d4**
Documento generado en 31/07/2023 09:15:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>